

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

Pts.  
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50  
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su impor ante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Fbro.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con motivo de las dificultades que por parte de algunos contribuyentes vienen poniéndose al Ayuntamiento de Madrid para que éste, haga efectivo por el procedimiento de apremio el arbitrio de inquilinato, negando eficacia y legalidad á la autorización que concede la Alcaldía á los Agentes ejecutivos para penetrar en el domicilio de los deudores al objeto de proceder al embargo de bienes, con el pretexto de que esa autorización tiene que ser decretada por la Autoridad judicial, considera conveniente este Ministerio dirigirse al digno cargo de V. E. exponiéndole lo que se halla dispuesto respecto al particular en la legislación vigente, por si V. E. estima oportuno llamar la atención del Fiscal del Tribunal Supremo sobre ello, para que á su vez lo haga á los demás funcionarios del Ministerio Fiscal, á fin de que la tengan en cuenta en los asuntos en que hayan de intervenir por razón de su cargo.

Está declarado en el art. 7.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de Julio de 1911, como ya lo estuvo en los artículos 8.º y 9.º, respectivamente, de las leyes anteriores de 20 de Febrero de 1850 y 25 de Junio de 1870, que los procedimientos para la cobranza de las contribuciones y demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración, en la

forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen.

Por el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1869 se dispuso que el Juez de paz era el competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo, pero esta disposición quedó derogada por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, en el que se estableció textualmente que «en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda que son puramente administrativos, con sujeción á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales».

En armonía con este precepto legal, que está en vigor, fué redactada la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación y el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, en cuyo art. 7.º se atribuye á los Alcaldes la facultad y se les impone el deber de autorizar la entrada en los domicilios de los deudores, y de designar dos testigos que presencié e intervengan las diligencias de embargo, á cuyo efecto han de serle presentados por los Agentes ejecutivos los expedientes de apremio de segundo grado.

La referida Instrucción de 1900, así como el citado art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, son de aplicación á los deudores á los Ayuntamientos por arbitrios municipales, en virtud de expresa disposición de la vigente ley Municipal, que en su artículo 152 preceptúa lo siguiente:

«Para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.»

Resulta, por consiguiente, fuera de toda duda que la competencia para decretar la entrada en los domicilios, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en procedimientos administrativos que se sigan contra deudores á la Hacienda ó á los Municipios, corresponde á los Alcaldes, con arreglo á la legislación vigente; y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga así presente á V. E., con las observaciones que preceden á los fines que quedan indicados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1913.—Suárez Inclán. —Sr. Ministro de Gracia y Justicia. («Gaceta» núm. 46 de 15 de Fbro.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza, una Auxiliaria del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de estafecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 de Enero)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 439.

##### SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

##### Edicto.

Dé conformidad con lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se hace sa-

ber á los Presidentes de las Corporaciones Administradoras de los Pósitos de Cieza y Calasparra que, en la vacante producida por renuncia del Agente ejecutivo D. Francisco Reyes Aguilar (hijo), por la Delegación Regia del ramo y con fecha 15 del actual, ha sido nombrado Agente ejecutivo de dichos Pósitos, D. Juan Molina Barrachina, á fin de que realice el cobro en segundo grado de apremio de los préstamos vencidos y no reintegrados por deudores al Pósito.

Alicante 17 de Febrero de 1913.—El Jefe de Sección, Ildefonso Galdó.

Número 381.

FIGURA DE MINAS DE MURCIA  
Registro núm. 18.245.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de los Sres. Herederos de D. Angel Bruna, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 3 de Septiembre de 1910, solicitando se le conceda una emasia para la mina denominada Catalina, núm. 10.868, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado Las Pozas de Barriés, diputación de Morata; lindando por el N. con «Catalina», con «La Paca», núm. 2.875 y con «La Veintiséis», núm. 10.141; por el S. con «José Antonio», núm. 10.504 y con «Esperanza», núm. 18.244; por el E. con «Catalina» y con terreno franco, y por el O. con «José Antonio» y con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Catalina», núm. 10.868; y desde dicho punto se medirán en dirección N. 17º 45' O. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 17º 45' S. 440; 2.ª á 3.ª S. 17º 45' E. 50; 3.ª á 4.ª E. 17º 45' N. 400; 4.ª á 5.ª S. 17º 45' E. 200; 5.ª á 6.ª E. 17º 45' N. 640; 6.ª á 7.ª N. 17º 45' O. 50, y 7.ª á punto de partida O. 17º 45' S. 600 metros; cuya superficie horizontal es de 60.000 metros cuadrados y estando todos los rumbos referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 6 de Febrero de 1913.—José María Rubio.

Tercera sección.

Número 426.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO 1913

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES, CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes sections: APÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA, CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, CAPÍTULO X.—CARRETERAS, CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS, CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS, CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS, CAPÍTULO XVII.

En Murcia a 3 de Febrero de 1913.— El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña. Sesión de 10 de Febrero de 1913. La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 458.

## ANUNCIO DE SUBASTA

*Junta de Fondos de Edificios de la Marina fuera del Arsenal del Apostadero de Cartagena.*

Por acuerdo de esta Junta y por consecuencia de lo preceptuado en Real orden telegráfica de 14 de Noviembre del año último, se sacan a subasta pública la ejecución de las obras de revestimiento de los muros del patio principal del Hospital militar de Marina de este Apostadero, bajo el precio tipo de (4.232'41) cuatro mil doscientas treinta y dos pesetas cuarenta y un céntimos, con sujeción al pliego de condiciones y vigente Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden del 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

El acto tendrá lugar ante la Junta de edificios de este Apostadero que se constituirá en la Jefatura de Estado Mayor del mismo y a la hora designada, que se anunciará oportunamente en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, así como en los que se figen en sitio visible de las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y el resguardo en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley la cantidad de (212) doscientas doce pesetas como depósito provisional.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que figura al final de este anuncio, extendidas en papel sellado de la clase undécima de una peseta, siendo rechazadas la que lo estén en papel común aunque lleven adherido el timbre y las que alteren ó modifiquen el pliego de condiciones; serán admitidas en el Estado Mayor Central de la Armada, Jefatura de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz y Ferrol y Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración del concurso, y en la Comandancia general del Apostadero de Cartagena, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las garantías que juzguen conveniente consignar los interesados a quienes se les expedirá recibo del pliego por las oficinas receptoras del mismo así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones a la subsodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores al momento fijado para abrir los pliegos recibidos.

El licitador a cuyo favor se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del contrato la cantidad de (425) cuatrocientas veinticinco pesetas a disposición del Sr. Ordenador de Marina del Apostadero como representante de la Hacienda, que no será devuelta mien-

tras no resulte solvente de su compromiso.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Cartagena 18 de Febrero de 1913.  
—El Secretario, Casiano Ros.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... que habita en la calle.... número.... piso.... derecha ó izquierda, con cédula personal de.... clase, número.... en su nombre (ó a nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesta del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha (ó en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina número... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia de tal fecha) ó (en el *Boletín Oficial* de la provincia de... número.... de tal fecha) para contratar las obras de revestimiento de los muros del patio principal del Hospital Militar de Marina de este Apostadero de Cartagena se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos.) Todo en letra.

(Fecha y firma del imponente.)

## Quinta sección

Número 414.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE BARCELONA

## Montes.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de 500 pinos del monte Sierra de Gavilanes, propiedad del Estado y del término de Yecla, por la presente se anuncia tercera subasta de dicho aprovechamiento con rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por la cantidad de 1.125 pesetas, para el día 3 de Marzo próximo a las once del mismo, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Yecla, ante el Alcalde de dicha ciudad, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la Guardia civil y un Notario de la localidad a quien sustituirá sinó lo hubiese el Secretario del Ayuntamiento; ajustándose la subasta y su aprovechamiento a las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial*, núm. 194, de 1912, a lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y demás disposiciones legales; concediéndose el plazo de tres meses para hacer el aprovechamiento a partir de su entrega al rematante.

Los 500 pinos que se subastan están señalados con el marco 53 de la Región, y se encuentran en la parte alta del barranco de la Costera, a continuación y al Sur del sitio donde se practicó la última corta, debiéndose hacer el señalamiento de carboneras por el funcionario, al hacer la entrega del aprovechamiento, encargando se participe el resultado de la subasta al Sr. Ayudante de Montes afecto a esta Delegación.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 14 de Febrero de 1913.—  
Mariano Alvarez.

Número 470.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá a la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que a continuación se expresa:

Zona 4.<sup>a</sup>

De 8 mañana a 2 tarde

Lorca, del 24 del actual al 15 de Marzo venidero.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno desde el 16 al 20 del citado mes de Marzo en el local donde el Recaudador tenga establecida la oficina en la capital de la zona.

Murcia a 20 de Febrero de 1913.—El Arrendatario, P. P., Luis Gómez.—  
V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. S., José Secorum.

Número 360.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—

Término municipal de Murcia.—

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## PUEBLA DE SOTO

Fulgencio Manzano, 2'96 pesetas.  
José Franco, 5'03.  
Josefa Martínez, 5'62,

José Zamora, 4'44.  
Juan Giménez, 2'77.  
Juan Capel, 3'20.  
Pedro Manzano, 21'12.  
Pedro Martínez, 1'54.  
Viuda de José Ibáñez, 3'55.  
Vicente Martínez, 5'91.

## RAYA

G. rónimo López, 4'44 pesetas.  
José Montoya, 4'73.  
José Hernández, 3'26.  
Pascual Conesa, 2'96.  
Viuda de José Avilés, 4'15.

## RINCON DE SECA

Antonio López, 9'23 pesetas.  
Juan Gambin, 8'58.  
Josefa Cano, 1'54.  
Juan López, 3'55.  
Joaquín López, 5'91.  
María Rodríguez, 2'07.  
Pedro Beltrán, 6'21.  
Ramón Ortuño, 7'10.  
Simón Mariu, 4'14.

## FORASTEROS

Francisco Soler, 2'96 pesetas.  
Fernando Soria, 16'56.  
Félix Martínez, 3'08.  
Ginés Sáez, 6'50.  
Manuel Soler, 7'40.  
Juan Rosique, 2'92.  
Juan Jara, 4'73.  
José Huertas, 4'91.  
José Sánchez, 1'65.  
Juan Beltrán, 3'84.  
Josefa Monserrate, 4'44.  
José Benito, 1'54.  
Juan Muñoz, 1'54.  
Juan Hurtado, 9'04.  
Juan Sánchez, 2'95.  
Juan Martínez, 6'62.  
José Manuel Serrano, 15'97.  
José María Soto, 4'44.  
Juan Moreno, 3'84.  
José María Espinosa, 11'01.  
Juan Saura, 6'62.  
José Díaz, 1'95.  
José Moreno, 2'95.  
Juan Riquelme, 3'90.  
León Martínez, 6'34.  
Luis Ortiz, 2'67.  
María Bocio, 4'73.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 2.009

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—

Término municipal de Murcia.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos. dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

- Antonio Martínez Sánchez, 1'02 pesetas. Paulino Paredes Fructuoso, 1'04. Tomás Madrid Nicolás, 0'20. José Fructuoso Roca, 1'03. Sotila Martínez Olivares, 0'41. Justo Gómez Sánchez, 0'20. José Giménez Avilés, 1'44. Josefa Cánovas, 1'44. Francisco Roca López, 0'20. Antonio Garre García, 0'45. Mariano Martínez Larrosa, 1'03. Leandro Cánovas, 0'62. Mariano Carrillo García, 0'63. Mariano Sánchez Ros, 0'20. Prudencio Cortés Ros, 0'20. Vicente Gómez Meroño, 0'82. María Martínez Balaguer, 0'82. Eusebio Moreno Nicolás, 0'82. Nicolás Martínez Pérez, 0'62. Juan Martínez Balaguer, 1'03. Francisco Pedreño, 0'41. Angel Gómez Ruiz, 1'23. Genaro Giménez Gómez, 0'20. Francisco Pedreño López, 1'44. Rafael Soto García, 0'41. Ramón Gómez Torralba, 0'41. Serafin Guillén, 0'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912. —El Agente, Vicente Más.

Número 2.009.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9. Término municipal de Murcia. —Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

- Miguel Martínez Saura, 0'82 pesetas. Francisco Pedreño García, 0'82. José Pedreño Ros, 0'02. Eleuterio Ros Pedreño, 0'82. Francisco Sánchez Martínez, 0'62. Juan Saura Sánchez, 0'62.

Semestrales

- José Baño Fernández, 1'64 pesetas. Dolores Gutiérrez Marcos, 2'78. Tomás Manzanares Martínez, 2'02. Antonio Albaladejo Alcaraz, 2'15. Soriano Alcaraz Saura, 2'16. Pedro Barrio Fructuoso, 2'06. María Tomasa Ros Armero, 1'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Quinta sección

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo paradero ó existencia resulta desconocida.

Mozos que se citan.

ESPARRAGAL

- Antonio Mora Zafra, de Fulgencio y María. Francisco Bernal Carrión, de Antonio y María. Francisco Correas Espín, de Francisco y Eulalia. Francisco Casanova Olmos, de José y Narcisca. Juan Marín García, de Francisco y María. Juan Muñoz Garrigós, de Juan y María. Domingo Muñoz Gómez, de Antonio y María. Francisco Nicolás Muñoz, de Antonio y Antonia. Juan Nicolás Belmonte, de Antonio y Josefa. Francisco Pereñiguez Flores, de Antonio y María. José Pineda González, de José y Concepción. José Tomás Garrigós, de Rosendo y Dolores.

FLOTA

- José Muñoz Meroño, de José y Ana.

BRUJAS

- Juan Lucas Atellan, de José y Antonia. José Antonio Muñoz Andreu, de Joaquin y Antonia. José Montesinos Espinosa, de José y Josefa.

MONTEAGUDO

- Antonio López Pujante, de José y Rosenda. Antonio Oliva Ortuño, de José y María. Antonio Martínez Canovas, de José y María.

PUENTE TUCINOS

- José María Cano Plaza, de José y María. Antonio Alpañés Martínez, de Juan y Fredevinda.

RAAL

- José Andrada Ayllón, de Ramon y María. Antonio A. Marín, de Juan y María. Antonio Abellán Vera, de Francisco y Dolores. Manuel Brocal Sabatek, de Francisco y Josefa.

SANTOMERA

- Juan Pallarés Navarro, de José y Carmen. Juan José Marín Lajarin, de Juan José y Concepción. Dionisio Fenor Garcia, de Francisco y Florentina. José Sánchez Ballester, de Francisco y María. Manuel Ayllón Martínez, de Manuel y Antonia. Manuel Abellán García, de Ginés y Consolación. Prudencio Campillo Garcia, de Francisco y Catalina. Juan Garrigós Gómez, de Antonio y Carmen. José Antonio Nicolás Garcia, de Ramón y Remedios. Manuel Nicolás Garcia, de Ramón y Remedios.

ZARAICHE

- José Frutos Moreno, de Juan y Teresa. José Carrillo Pérez, de José y Josefa. Jesualdo Rabadán Flores, de Antonio y Carmen.

Murcia 10 de Febrero de 1913.—El Teniente Alcalde Presidente, Emilio Lacárcel.—El Secretario, Antonio Picolo.

Número 409.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Edicto.

Don Miguel Rodríguez Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar, con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por Secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

Primera sección.

- D. José Díaz López. Tomás Díaz Sevilla. Antonio Palao Ortega. D. Germán Giménez Esteve. Antonio Marco Rovira. José Palao Muñoz.

Tercera sección

- D. Ramón Garcia Carpena.

- D. Jesús Ortega Lax. Francisco Palao Azorin.

Cuarta sección.

- D. Antonio Arques Rubio. José Carpena Ibáñez. Francisco Martínez Alonso.

Quinta sección.

- D. Pedro Ramón Azorin Esterelles. Antonio Marco Roch.

Sexta sección

- D. José Martínez Pastor. Basilio Zafrilla Soriano.

Séptima sección.

- D. Pascual López Dominguez. Victor Verdú Cerdá.

Octava sección

- D. Juan Amalio Azorin Martínez. Pascual Legidos Palao.

Novena sección.

- D. Pedro Martínez Alonso.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento del vecindario, y á los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Yecla 5 de Febrero de 1913.—El Alcalde Presidente, Miguel Rodríguez.

Número 435.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que queda expuesto al público por término de ocho días el proyecto de repartimiento de consumos del actual año, á fin de que los contribuyentes puedan presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, significando que el juicio de agravios tendrá lugar el día veintiocho del actual y hora de las once, en esta Sala Capitular.

Mula 14 de Febrero de 1913.—José Pérez.

Octava sección

RECTIFICACION

En el edicto del Juzgado de Cartagena, publicado en el Boletín del día 23 de Enero, para subasta de bienes contra la sucesión intestada de D. Francisco Invernón Albaladejo, en la advertencia 1.ª se dice por error que el rematante, en vez de decir el remate.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Ceuta, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 26 diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz. de 3,00 anual.

Situación en 15 FEBRERO DE 1913

Pl. 15.080.952'56

Suma 15.496.147'56

MURCIA—Imp. de Juan Hernández